



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Demanda Especial Levantamiento Fuero Sindical
Demandante: EMPAQUES DEL CAUCA
Accionado: JOSÉ JARVY BANGUERO MINA
Radicación: 2022-00129

AUTO INTERLOCUTORIO No. 972

Por medio de acta de fecha 7 de abril de 2022 fue repartida a este despacho la demanda ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL -PERMISO PARA DESPEDIR incoada a través de apoderado judicial por la empresa EMPAQUES DEL CAUCA en contra de JOSÉ JARVY BANGUERO MINA. Al respecto, el Despacho observa las siguientes falencias:

1° AUSENCIA DE PODER: En virtud de lo normado en el Artículo 26 del Código Procesal Laboral - *modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001-*, se advierte que, entre otros, la demanda deberá ir acompañada, entre otros anexos del poder para actuar y en este caso no se encuentra aportado el memorial poder que faculte al profesional del derecho FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDÁZURI, para ejercer a nombre del demandante la causa especial impetrada

2° PRUEBAS Y ANEXOS: En el capítulo de pruebas y anexos, se indica que se aportan como tales los siguientes: *"Contrato de trabajo- Notificación cambio junta directiva ASOEMPAQUES - Notificación cambio de funciones - Datos del accidente de trabajo- Historia Clínica- Investigación de accidente laboral - Oficio del 15/02/2022 suscrito por Hugo Antonio Revelo y el señor Alexander León Quintero- Vídeo de simulación de accidente de trabajo- Informe de investigador de campo mediante el cual se realiza la recolección técnica del vídeo de la Cámara de seguridad de la empresa empaques del Cauca SA- DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE # 2365835- análisis biomecánico de caída- Expediente de descargos - Carta de terminación de contrato laboral - Poder especial para actuar - Certificado expedido por la Cámara y Comercio "*

No obstante, se advierte que con el escrito de demanda no se adjuntaron ninguna de las documentales que se pretenden hacer valer como pruebas y anexos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tal sentido, deberán ser remitidos al expediente las documentales relacionadas; conforme las previsiones del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, que establece que la demanda deberá ir acompañada de las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

3° NOTIFICACIÓN PREVIA AL DEMANDADO: Es menester advertir lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 en el Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022:

".. al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o por intermedio de mensajería confidencial, copia de ella y sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación e indica que el funcionario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda."

Dentro de la demanda, no obra prueba alguna del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, a la parte demandada a la dirección electrónica aportada; no entendiéndose satisfechas las exigencias legales que prevé la normativa atrás citada.

Por las anteriores razones, se devolverá el escrito de demanda conforme lo consagrado en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. - DEVOLVER LA DEMANDA ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR incoada a través de apoderado judicial por la empresa EMPAQUES DEL CAUCA en contra de JOSÉ JARVY BANGUERO MINA; a raíz de lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas; so pena de rechazo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

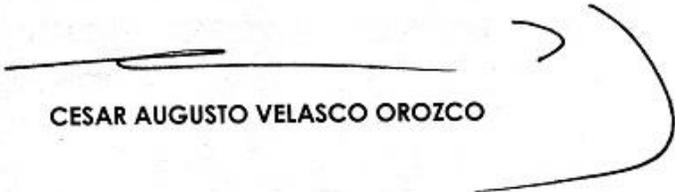


JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. - ABSTENERSE DE RECONOCER personería al Abogado FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDÁZURI, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO